



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005-2023-MPU-ALC-GM

Contamana,

17 MAY 2023

VISTO:

El Oficio N° 002-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, del 16.01.2023, subsanado mediante Oficio N° 003-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, del 07.02.2023; el Informe N° 018-2023-MPU-GAF-ARH, del 03.03.2023; el Informe Legal N° 137-2023-MPU-GM-OAL, del 16.05.2023, y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, mediante Oficio N° 002-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, del 16.01.23, mediante expediente N° 379, de Mesa de Partes, la directiva en pleno del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana (SITRAMUN - CONTAMANA), acudieron a la instancia a efectos de presentar formalmente el Pliego de Reclamos 2024, comunicando a sus miembros representantes conformantes de la comisión negociadora, y solicitan asimismo se designen a los representantes de la entidad. En el referido oficio, los peticionantes formulan su pliego petitorio, bajo los términos siguientes:

- Incremento en nuestras remuneraciones por el costo de vida, por un monto de S/.800.00 de manera mensual y permanente, a partir de 1° de enero de 2024, para los trabajadores afiliados al Sindicato. Cláusula de carácter permanente.
- Otorgamiento de dos canastas familiares en los meses de junio y diciembre, equivalente a S/.250.00 en forma permanente, a cada trabajador afiliado al sindicato.
- Reconsideración y devolución de los descuentos efectuados a los trabajadores sobre las AFP de años anteriores y que no fueron depositados.

Que, mediante Oficio N° 003-2023-MPU-GM-OAL, del 06.02.23, la Oficina de Asesoría Legal formuló observaciones a la solicitud de conformación de comisión paritaria, requiriendo la subsanación que indica al respecto;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, del 07.02.2023, la representación sindical interesada, comunica la subsanación de las observaciones antes señaladas, bajo los términos que indica;

Que, mediante Carta N° 014-2023-MPU-GM-OAL, del 09.02.2023, la Oficina de Asesoría Legal de la MPU, solicitó al Área de Recursos Humanos de la MPU, proceder con la evaluación y revisión del contenido y anexos de la solicitud de conformación de comisión negociadora y proyecto de convenio colectivo formulados por el SITRAMUN-CONTAMANA, conforme a lo normado por el artículo 15° del D.S. N° 008-2022-PCM;

Que, mediante Informe N° 018-2023-MPU-GAF-ARH, del 03.03.2023, el Área de Recursos Humanos, expone y concluye, por las razones que indica, que **NO ES POSIBLE ATENDER, el petitorio presentado por los dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana (SITRAMUN - CONTAMANA).**”;

Que, mediante Carta N° 024-2023-MPU-GM-OAL, del 21.03.2023, la Oficina de Asesoría Legal, corrió traslado del Informe N° 018-2023-MPU-GAF-ARH, del 03.03.2023, a la Secretaria General del SITRAMUN-CONTAMANA, a efectos que manifieste lo conveniente a su derecho, en el término concedido para dicho fin;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante Oficio N° 004-2023-SITRAMUN-CONTAMANA, del 22.03.2023, absuelve el traslado efectuado mediante Carta N° 024-2023-MPU-GM-OAL, del 21.03.2023, señalando, respecto de lo expuesto por el Área de Recursos Humanos, lo que indica, solicitando se prosiga con el proceso de negociación colectiva en los términos propuestos;

Que, dada la controversia referente a la suspensión judicial de la legitimidad para negociar respecto del Sindicato solicitante, esta OAL, mediante Oficio N° 008-2023-MPU-ALC-GM-OAL, del 03.04.2023, formuló consulta ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y en especial, referente al aparente contrasentido que habrían dado conocer a través de sus Comunicados N° 002-2023 y 003-2023, y si bien a la fecha del presente acto administrativo, no se ha absuelto la consulta formulada en su oportunidad mediante Oficio N° 008-2023-MPU-ALC-GM-OAL, del 03.04.2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC, que a su vez se remite al Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, señala en síntesis que en aplicación del principio de jerarquía normativa (que se configura por la supremacía de la Ley frente a cualquier otra norma de inferior jerarquía), la vigencia y eficacia de lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE – sobre la legitimidad de las organizaciones sindicales para negociar y su alcance – no se afecta por la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10° de los Lineamientos, dado que aquella disposición se encuentra contenida en una norma con rango de ley; por lo que, debe cumplir en todos sus extremos;

Que, como es de público conocimiento, el 02.05.2021, el Poder Legislativo, promulgó, por insistencia, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el artículo 98° y el Convenio N°151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, según el artículo 2° de la aludida norma legal, ésta resulta aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánica confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, según el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 31188, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles (...) el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2. de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros;

Que, por su parte, el numeral 6.2., del artículo 6° de la acotada norma, señala que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: “las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, *con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.*”;

Que, el artículo 7° de la norma en comentario, señala que son sujetos de la negociación colectiva: a) por la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y b) por la empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependientes del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, debemos tener presente para los efectos de la presente tramitación, que el numeral 9.2, del artículo 9° de la Ley N° 31188, referente a la legitimación de las organizaciones sindicales que, en la negociación colectiva descentralizada, que: a) se considera legitimada para negociar a la organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización mayoritaria; b) las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; c) se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo; d) a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de representantes sindicales para cada proceso de negociación colectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, de otro lado, conforme lo normado por el artículo 12°, numerales 12.1 y 12.2 del D.S. N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, (i) la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presente lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; (ii) en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficios de la negociación colectiva;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, en su oportunidad y dentro del plazo habilitado por la Ley de la materia, la representación del SITRAMUN-CONTAMANA, presentó su petitorio de conformación de comisión negociadora para el año 2024, indicando en dicha ocasión los tres únicos puntos de su demanda colectiva, documento el cual, luego de haber sido observado y subsanado (a nivel de admisibilidad) frente al Despacho de la Oficina de Asesoría Legal, fue remitido al Área de Recursos Humanos a efectos que proceda con la calificación (calificación y observaciones) requerida por el artículo 15° del D.S. N° 008-2022-PCM, frente a lo cual emitió el Informe N° 018-2023-MPU-GAF-ARH, del 03.03.2023, opinando por la imposibilidad de atenderse el procedimiento a razón de la medida cautelar constitucional que suspendió la eficacia del artículo 10.1 del D.S. N° 008-2022-PCM, y con ello, la aparente efectividad de la legitimidad del sindicato solicitante, sin embargo, como quiera que dicha unidad orgánica, en dicha ocasión, no formuló observaciones formales sobre el contenido restante del pliego petitorio y de sus formalidades, atendiendo a que la entidad empleadora ha formulado las consultas respectivas con el ánimo de no incurrir en error, falta o infracción sobre lo relativo a la legitimidad, y que las mismas han sido materia de atención indirecta a través de los informes técnicos antes mencionados, que permite establecer que la negociación colectiva presentada entre el 01.11.2022 y el 30.01.2023, pueda seguir tramitándose por efecto de la legitimidad que otorga el artículo 9°, numeral 9.2. de la Ley N° 31188, aun cuando se haya incurrido involuntariamente en una demora no deseada por aguardar las respuestas ya obtenida, este despacho considera que resulta viable la conformación de la comisión negociadora solicitada por el SITRAMUN-CONTAMANA, y se proceda con la instalación de la comisión paritaria y la realización de las demás actuaciones de Ley, a efectos de cumplir con el procedimiento y de atender las pretensiones formuladas en su oportunidad, por el aludido sindicato, ello de conformidad al estricto marco legal y presupuestal con el que la entidad cuenta o se proyecte contar;

Que, mediante Informe Legal N° 137-2023-MPU-GM-OAL, del 16.05.2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó, por las razones que expone, y apartándose de la conclusión arribada por el Área de Recursos Humanos a través de su Informe N° 018-2023-MPU-GAF-ARH, del 03.03.2023, por las razones ya expuestas; que resulta **procedente** la conformación la comisión negociadora SITRAMUN-CONTAMANA y MPU, para el pacto colectivo 2023, a entrar en vigencia para el año 2024, para cuyo efecto, recomienda emitirse el acto administrativo correspondiente, designando a los representantes de la parte empleadora además del presidente de la anotada comisión, y designando a los representantes de la parte trabajadora, estableciendo las responsabilidades que en el marco de dicho procedimiento deberán cumplir todos y cada uno de sus miembros, con lealtad, transparencia, honestidad y licitud, bajo responsabilidad de los mismos y con la asunción de las consecuencias legales y administrativas que de su incumplimiento emanen;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como en lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N°182-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA para el proceso de Negociación Colectiva descentralizada 2023, entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana – SITRAMUN-CONTAMANA, que entrará en vigencia para el año 2024, la cual queda integrada por los siguientes miembros designados:

C.P.C. DANTE ROLAND WONG GARCÍA

Presidente

POR LA EMPLEADORA:

Abog. MANUEL RUIZ TUESTA

Miembro

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Abog. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCÍA Miembro

Abog. GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA Miembro

POR LA PARTE SINDICAL:

Sra. JOHANA MANDOZA ARÉVALO Miembro

Sra. MARIA ELENA PEZO GUIMARAEZ Miembro

Sr. NERIO REÁTEGUI MORENO Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el presidente y miembros de la comisión negociadora que se conforma por la presente, deben proceder en el desarrollo de las acciones que le corresponden a la comisión sub materia, con lealtad, rectitud, transparencia, honestidad y licitud, bajo responsabilidad de los mismos y con la asunción antelada de las consecuencias legales y administrativas que por su incumplimiento, pueda generarse en su perjuicio. El presidente convoca, dirige, modera y levanta las reuniones de la comisión y cuenta con voto dirimente en caso haya empate en las votaciones de los miembros.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. –**ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo su correspondiente notificación y distribución a todos los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña
GERENTE MUNICIPAL